



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **DI/00376/2021**, con clave de auditoría **1407023**, signado con firma autógrafa, de fecha **10 de febrero de 2021**, a través del cual se ordena la **AMPLIACION DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV.**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 31 de marzo de 2021, levantadas por el C. Jorge Francisco Dircio Santoyo en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre del 2020, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 15 de abril de 2021, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DI/00376/2021**, con clave de auditoría **1407023**, signado con firma autógrafa, de fecha **10 de febrero de 2021**, a través del cual se ordena la **AMPLIACION DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV.**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ ([http://intrapeq.queretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico](http://intrapeq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico)), por seis días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza  
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

CVE. AUDITORIA: 1407023 EXPEDIENTE GAD2200025/14





**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

**OFICIO No. DI/00376/2021  
CVE AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14  
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.**

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 10 DE FEBRERO DE 2021.**

**NOMBRE: GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV ✓  
RFC. GMC070503RI1 ✓  
DOMICILIO: ARQUITECTO MANUEL ANAYA NO. 503-A, COLONIA SAN JUAN  
NUEVO, SAN JUAN DEL RIO, QRO.,**

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/RG/C/01073/2015, expediente GAD2200025/14 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, notificado legalmente el día 04 DE DICIEMBRE DE 2015, por concepto de CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS LEGALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe histórico de \$25,109,097.00 (Veinticinco millones ciento nueve mil noventa y siete pesos 00/100 M.N), no se encuentra debidamente garantizado conforme a lo ordenado mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/00542/2016 diligenciado en fecha 05 de febrero de 2016, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la cual se señalaron para embargo los siguientes bienes:

GA

9

CVE AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14

1



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

1. Cuenta bancaria número 70008480999, aperturada en la institución bancaria banco Nacional de Mexico S.A.
2. Cuenta bancaria número 00004040719304, aperturada en la institución bancaria banco HSBC, México S.A.
3. Cuenta bancaria número 00004052865631, aperturada en la institución bancaria banco HSBC, México S.A.
4. Cuenta bancaria número 50017603473, aperturada en la institución bancaria Inbursa, S.A.
5. La cartera de créditos y cuenta por cobrar, se indica de manera enunciativa mas no limitativas las siguientes.

Nombre y Razón Social	RFC
HEI GLOBAL CONSULTING S.C.	HGC090609813
CONSTRUCTORA MICRON S.A. DE C.V.	CM1831123HV5

En fecha 12 de febrero de 2016, mediante oficios dirigidos a casa una de las instituciones bancarias mencionadas se solicitó el bloqueo y disposición de saldo a Banco Nacional de México, S.A. y HSBC, México S.A., respecto de las cuentas bancarias embargadas en diligencia de fecha 05 de febrero de 2016, a lo que se recibió respuesta por parte del banco HSBC, México S.A., en fecha 22 de febrero de 2016, quien informo que las cuentas bancarias sobre las cuales se formuló la petición no se encuentran vigentes en sistema, además hizo del conocimiento de esta autoridad que no se localizaron cuentas que pudieran ser bloqueadas a nombre del contribuyente.

Por lo que respecto al Banco Nacional de México, S.A., se recibió respuesta el 25 de febrero de 2016, informando a esta autoridad que la cuenta 700/8480999, mantiene un saldo de \$ 8,644.31 (Ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), la Institución Bancaria pone a disposición de esta Autoridad el cheque de caja 5384398 en fecha 11 de marzo de 2016, importe que fue aplicado a Gastos de Ejecución con número de operación 2016/662274.

CREDITO ACTUALIZADO AL 14 DE MARZO DE 2016		APLICACIÓN DEL PRODUCTO DE CHEQUE 5384398 POR CONCEPTO DE CONFORMIDAD ART 20 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
CONTRIBUCIONES	12,583,981.00	CONTRIBUCIONES	0.00
ACTUALIZACIONES	1,478,360.47	ACTUALIZACIONES	0.00
RECARGOS	6,225,607.54	RECARGOS	0.00
MULTA	5,738,892.00	GASTOS DE EJECUCION	8,644.00
ACTUALIZACIÓN DE MULTA	47,068.90	MULTA	0.00
GASTOS DE ACTUALIZACIÓN	59,540.00	ACTUALIZACIÓN	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 26,133,450.00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,644.00</b>

La solicitud formulada a la Institucional Bancaria Inbursa S.A., en fecha 17 febrero de 2016 se tuvo respuesta el 18 del mismo mes y año, informando la que se encuentra en imposibilidad de realizar lo solicitado, toda vez que cualquier información de los depósitos, serbios o cualquier tipo de operación deberá solicitarse por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del Artículo 142 de la ley de Instituciones de Crédito.

Por lo que respecta a la cuenta por cobrar embargadas no se cuenta con la certeza de que exista importe pendiente de pagar al contribuyente de mérito, por lo que efecto de determinar si garantizar o no el interés fiscal se emitieron los oficios correspondientes solicitando a los clientes, informen si existen saldos o importes pendientes de pagar al Contribuyente.

Posteriormente en fecha 29 de marzo de 2016, la persona moral CONSTRUCTORA MICRON S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2016, pone a disposición de esta Dirección de Ingresos el cheque

CVE. AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE:GAD2200025/14





**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

número 0002238 de BB BANCOMER, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N), cantidad que fue aplicada conforme al artículo 20 del Código Fiscal de la Federación a gastos de Ejecución mediante operación número 2016/807578, en fecha 29 de marzo de 2016, sin que con ellos se cubriera el total del adeudo.

En fecha 7 de septiembre de 2016, la Institución Bancaria Inbursa S.A., en respuesta a nuestra solicitud de bloqueo y transferencia de saldo registrado en la cuenta bancaria número 50017603473, embargada al contribuyente GRUPO MIC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. pone a disposición de esta autoridad el cheque de caja número 0132046, por la cantidad de \$208,220.51 (Doscientos ocho mil doscientos veinte pesos 51/100 M.N.) cantidad que fue aplicada conforme al artículo 20 del Código Fiscal de la Federación a gastos de operación, mediante operación 2016/1533768 de fecha 12 de septiembre de 2016 por la cantidad de \$ 58,540.00 y a recargos de Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$149,681.00 con número de operación 2016/1533807 de fecha 12 de septiembre de 2016, sin que con ello se cubra el total del adeudo determinado.

CREDITO ACTUALIZADO AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016		APLICACIÓN DEL PRODUCTO DE CHEQUE 132046 POR CONCEPTO DE CONFORMIDAD ART 20 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
CONTRIBUCIONES	12,583,981.00	CONTRIBUCIONES	0.00
ACTUALIZACIONES	1,481,601.80	ACTUALIZACIONES	0.00
RECARGOS	7,181,223.50	RECARGOS	149,681.00
MULTA	154,164.47	GASTOS DE EJECUCION	58,540.00
ACTUALIZACIÓN DE MULTA	48,780.57	MULTA	0.00
GASTOS DE ACTUALIZACIÓN	58,540.00	ACTUALIZACIÓN	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21,508,291.00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 208,221.00</b>

Mediante oficio número 214-3/ALR-5421118/2016 Exp. 07/HV-34518-16, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se informó a esta autoridad la existencia de saldo en la cuenta bancaria 15250285 de la Institución bancaria Banco del Bajío S.A., por lo que mediante oficio DI/05255/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, esta Dirección de Ingresos Solicito a la Institución Bancaria poner a disposición el saldo registrado en dicha cuenta bancaria sientto el 13 de septiembre de 2016, el Banco del Bajío pone a disposición de esta Dirección la cantidad de \$2,163.73 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 73/100 M.N.) cantidad que fue aplicada en fecha 22 de septiembre de 2016, mediante operación 2016/1575520 a Recargos de Impuesto al Valor agregado sin quedar totalmente liquidado el adeudo determinado al contribuyente GRUPO MIC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., al no está cubierto en su totalidad el crédito fiscal esta Autoridad ordena la ampliación de Embargo con número de oficio DI/07384/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016, notificado en fecha 15 de diciembre de 2016, sin señalar bienes susceptibles de embargo debido a que no fue posible la localización del contribuyente deudo.

CREDITO ACTUALIZADO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016		APLICACIÓN DEL PRODUCTO DE CHEQUE 572086 POR CONCEPTO DE CONFORMIDAD ART 20 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
CONTRIBUCIONES	12,583,981.00	CONTRIBUCIONES	0.00
ACTUALIZACIONES	1,481,601.80	ACTUALIZACIONES	0.00
RECARGOS	7,181,223.50	RECARGOS	2,164.00
MULTA	2,857,792.82	GASTOS DE EJECUCION	0.00
ACTUALIZACIÓN DE MULTA	48,780.57	MULTA	0.00
GASTOS DE ACTUALIZACIÓN	0.00	ACTUALIZACIÓN	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 24,153,380.00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,164.00</b>

En consecuencia de lo anterior y considerando que no se encuentra satisfecho el interés fiscal, en apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

CA

U

CVE. AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14

3



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

En consecuencia esta autoridad procede a emitir liquidación calculada al 29 de Enero de 2021 como sigue:

**CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR.**

FACTOR A APLICAR A ISR E IETU			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	mar-19	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.2100	ene-21 1.35575
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	81.2909	feb-13

FACTOR APLICAR PAGOS PROVISIONALES			
<b>ENERO</b>			
PERIODO A ACTUALIZAR DE	feb-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.21	ene-21 1.40676
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	78.3430	ene-12
<b>FEBRERO</b>			
PERIODO A ACTUALIZAR DE	mar-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.21	ene-21 1.40391
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	78.5023	feb-12
<b>MARZO</b>			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	abr-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.21	feb-21 1.40810
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	78.5473	mar-12
<b>ABRIL</b>			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	may-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.2100	ene-21 1.40755
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	78.3009	abr-12
<b>MAYO</b>			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	jun-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.21	ene-21 1.41199
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	78.0530	may-12
<b>JUNIO</b>			
PERIODO DE ACTUALIZAR: DE	jul-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.21	ene-21 1.40550
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	78.4136	jun-12
<b>JULIO</b>			
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	ago-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.21	ene-21 1.39765
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	78.8538	jul-12
<b>AGOSTO</b>			
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	sep-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.21	ene-21 1.39547
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	79.0905	ago-12
<b>SEPTIEMBRE</b>			
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	oct-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.21	ene-21 1.38735
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	79.4391	sep-12
<b>OCTUBRE</b>			
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	nov-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.21	ene-21 1.38077
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	79.841	oct-12
<b>NOVIEMBRE</b>			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	dic-11	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.21	ene-21 1.37105
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	80.3834	nov-11
<b>DICIEMBRE</b>			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	ene-12	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.2100	ene-21 1.36791
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	80.5682	dic-11

AG

CVE. AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14





**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	
enero-12	78.343	10 de febrero de 2012
febrero-12	78.5023	9 de marzo de 2012
marzo-12	78.5473	10 de abril de 2012
abril-12	78.3009	10 de mayo de 2012
mayo-12	78.0538	11 de junio de 2012
junio-12	78.4136	10 de julio de 2012
julio-12	78.8538	10 de agosto de 2012
agosto-12	79.0905	10 de agosto de 2012
septiembre-12	79.4391	10 de octubre de 2012
octubre-12	79.8410	21 de septiembre de 2018
noviembre-12	80.3834	10 de diciembre de 2012
diciembre-12	80.5682	10 de enero de 2013
marzo-13	81.8874	21 de septiembre de 2018
diciembre-15	89.0468	21 de septiembre de 2018
enero-21	109.956	10 de febrero de 2021

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018. Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

En virtud de que el contribuyente, omitió pagar en su totalidad las contribuciones determinadas en el oficio número DF/RG/C/01073/2015 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, a que se ha hecho referencia, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones determinadas actualizadas por las diferentes tasas mensuales vigentes en cada uno de los meses transcurridos.

**RECARGOS IVA**

AÑO- MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2017	13.56	12.43	11.3	10.17	9.04	7.91	6.78	5.65	4.52	3.39	2.26	1.13
2016	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2015	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2014	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2013	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
ENERO		1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
FEBRERO			1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
MARZO				1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
ABRIL					1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
MAYO						1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
JUNIO							1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
JULIO								1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
AGOSTO									1.13	1.13	1.13	1.13
SEPTIEMBRE										1.13	1.13	1.13
OCTUBRE											1.13	1.13
NOVIEMBRE												1.13
DICIEMBRE												
2012	0	1.13	2.26	3.39	4.52	5.65	6.78	7.91	9.04	10.17	11.3	12.43
ACUMULADO	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8

CVE. AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14





**RECARGOS ISR E IETU**

AÑO-MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ENERO		1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
FEBRERO			1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
MARZO				1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
ABRIL					1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
MAYO						1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
JUNIO							1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
JULIO								1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
AGOSTO									1.47	1.47	1.47	1.47
SEPTIEMBRE										1.47	1.47	1.47
OCTUBRE											1.47	1.47
NOVIEMBRE												1.47
DICIEMBRE												
2018	0	1.47	2.94	4.41	5.88	7.35	8.82	10.29	11.76	13.23	14.7	16.17
2017	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2016	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2015	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2014	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2013	13.56	12.43	11.3	10.17	9.04	7.91	6.78	5.65	4.52	3.39	2.26	1.13
ACUMULADO	67.8	68.14	68.48	68.82	69.16	69.5	69.84	70.18	70.52	70.86	71.2	71.54

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, las contribuciones se actualizarán y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

**ACTUALIZACIÓN DE MULTAS**

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l}
 \text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}
 \end{array}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 04 DE DICIEMBRE DE 2015 el plazo de 30 días venció el día 19 DE ENERO DE 2016, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos**

del 19 DE ENERO DE 2016 A 10 DE FEBRERO DE 2021, como se detalla a continuación:

FACTOR A APLICAR A LA MULTA			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	ene-16	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.2100	ene-21 1.23766
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	89.0468	dic-15

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Diciembre 2020	109.2710	08 de Enero de 2021	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
Diciembre 2015	89.0468	08 de enero de 2016	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/C/01073/2015 expediente GAD2200025/14 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, es la cantidad de \$36,021,981.00 ((TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)), se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2021, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación

CVE. AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14

7



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

vigente, como la práctica de la ampliación embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinaran aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

**TOTAL DEL ADEUDO**

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 10 DE FEBRERO DE 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

(A) BASE DE IMPUESTO	(B) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(C) IMPORTE ACTUALIZADO (BxA)	(D) RECARGOS	IMPORTE DE RECARGO (CxD)	IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN (C/A)	TOTAL DE ACTUALIZACIÓN
2,149,632.00	1.3557	2,914,256.10	68.82%	2,005,591.05	764,624.10	\$ 4,919,847.15
5,450,780.00	1.3557	7,389,622.45	68.82%	5,085,538.17	1,938,842.45	\$ 12,475,160.61
568,988.00	1.4067	800,395.42	67.80%	390,823.36	231,407.42	\$ 1,191,218.78
483,525.00	1.4039	678,820.75	67.80%	460,240.47	195,295.75	\$ 1,139,061.21
318,052.00	1.4031	446,258.76	67.80%	302,563.44	128,206.76	\$ 748,822.20
307,415.00	1.4075	432,686.61	67.80%	293,361.52	125,271.61	\$ 726,048.14
316,850.00	1.4119	447,360.52	67.80%	303,310.43	130,510.52	\$ 750,670.94
552,960.00	1.4054	777,129.98	67.80%	526,894.13	224,169.98	\$ 1,304,024.11
413,289.00	1.3976	577,612.71	67.80%	391,621.41	164,323.71	\$ 969,234.12
971,205.00	1.3934	1,353,277.05	67.80%	917,521.84	382,072.05	\$ 2,270,798.88
252,254.00	1.3873	349,951.97	67.80%	237,267.44	97,697.97	\$ 587,219.41
57,548.00	1.3803	79,433.50	67.80%	53,855.92	21,885.50	\$ 133,289.42
419,287.00	1.3710	574,842.48	67.80%	389,743.20	155,555.48	\$ 964,585.68
322,196.00	1.3679	440,731.91	67.80%	298,816.23	118,535.91	\$ 739,548.14
2,740,963.00	1.2376	3,392,215.81			651,252.81	\$ 3,392,215.81
2,997,929.00	1.2376	3,710,236.93			712,307.93	\$ 3,710,236.93
<b>18,322,873.00</b>				<b>\$ 11,657,148.61</b>	<b>\$ 6,041,959.94</b>	<b>\$ 36,021,981.00</b>
<b>GASTOS DE EJECUCIÓN 2%</b>						<b>74,700.00</b>

**LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA**

CONTRIBUCIONES	RECARGOS	ACTUALIZACIÓN	TOTAL A PAGAR
2,149,632.00	2,005,591.05	764,624.10	4,919,847.15
5,450,780.00	5,085,538.17	1,938,842.45	12,475,160.61
4,983,569.00	4,566,019.39	1,974,932.66	11,524,521.05
5,738,892.00		1,363,560.74	7,102,452.74
			74,700.00
<b>18,322,873.00</b>	<b>11,657,148.61</b>	<b>6,041,959.94</b>	<b>36,021,981.00</b>

(TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

CO

CVE. AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14

8



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos**

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía I Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente

CO

CVE. AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14

9



documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

**SEGUNDO.** El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

**CUARTO.** Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

No	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	Victor Manuel Torres Negrete	DI/02384/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
2	Ivan Guevara Salinas	DI/02385/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
3	Felipe De Jesús Reséndiz Jiménez	DI/02386/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
4	Gustavo Rodríguez González	DI/02387/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
5	Álvaro Israel Loyola Mora	DI/02388/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
6	Álvaro Uriel Hernández Sánchez	DI/02389/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
7	José Juan Martínez Padilla	DI/02390/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
8	José Mauricio Suarez de Jesús	DI/02391/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
9	Mariano Martínez Peña	DI/02392/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
10	Salvador Manriquez Guerrero	DI/02393/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
11	Sergio Rodríguez Hernández	DI/02394/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
12	Yáñez López Susana	DI/02395/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
13	Andrea Santana Ruiz	DI/02396/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
14	Adán Trejo Fabián	DI/02397/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
15	Paola Fuentes Hernández	DI/02398/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
16	Eduardo Corona Núñez	DI/02399/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
17	Aldo Martínez Madrid	DI/02400/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
18	Cecilia Adelaida Reynoso Arias	DI/02401/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
19	Miguel Oidor Chávez	DI/02402/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
20	Gabriel Dávalos García	DI/02403/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
21	Javier Mayorga Sánchez	DI/02404/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
22	Jorge Francisco Dircio Santoyo	DI/02405/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
23	Sofía Ivonne Hernández Cruz	DI/02406/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
24	Karina Margarita Martínez Salinas	DI/02407/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
25	Arias Franco Juan Manuel	DI/02408/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
26	Ponce Plata Edith	DI/02409/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
27	González Piña Alejandro	DI/02410/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
28	Olvera Bautista Ernesto	DI/02411/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
29	Pimentel Olvera José Eduardo	DI/02412/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
30	Ortega Morales Juan Bautista	DI/02413/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
31	Torres Hernández José Giovanni	DI/02414/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
32	Martínez Olvera Gustavo Adolfo	DI/02415/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
33	Macías Avilés María Constanza	DI/02416/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
34	Álvarez Aguilar Sandy Aracely	DI/02417/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
35	Barroso Flores Lucero	DI/02418/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021

ca

CD

CVE. AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

36	Ochoa García Brenda	DI/02419/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
37	Cruz Mondragón Brenda Berenice	DI/02420/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
38	Ramos Torres Humberto	DI/02421/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
39	González Mendieta Mariana Monserrat	DI/02422/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
40	José Martín Villegas Pichardo	DI/02423/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
41	Gabriel Juárez Rueda	DI/02424/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
42	Montserrat Del Roció Licea Escobedo	DI/02425/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
43	Dulce Nadia Villa Maldonado	DI/02426/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
44	Alejandra Hernández Ramírez	DI/00112	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

00

CVE. AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14





**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos**

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, en términos

de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos de lo dispuesto en el artículo 121, del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, según corresponda a la Vía Tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE.**

  
**LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA  
DIRECTORA DE INGRESOS.**

  
DNVWCF

CVE. AUDITORIA: 1407023  
EXPEDIENTE: GAD2200025/14







### Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

**Autoridad emisora:** Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos.  
**Domicilio:** Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

### Datos de identificación del contribuyente o deudor

**Nombre, Denominación o Razón Social:** GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV  
**RCF:** GMCo70503RI1  
**Domicilio Fiscal:** Arquitecto Manuel Anaya No. 503-A, colonia San Juan Nuevo, San Juan del Río, Qro.

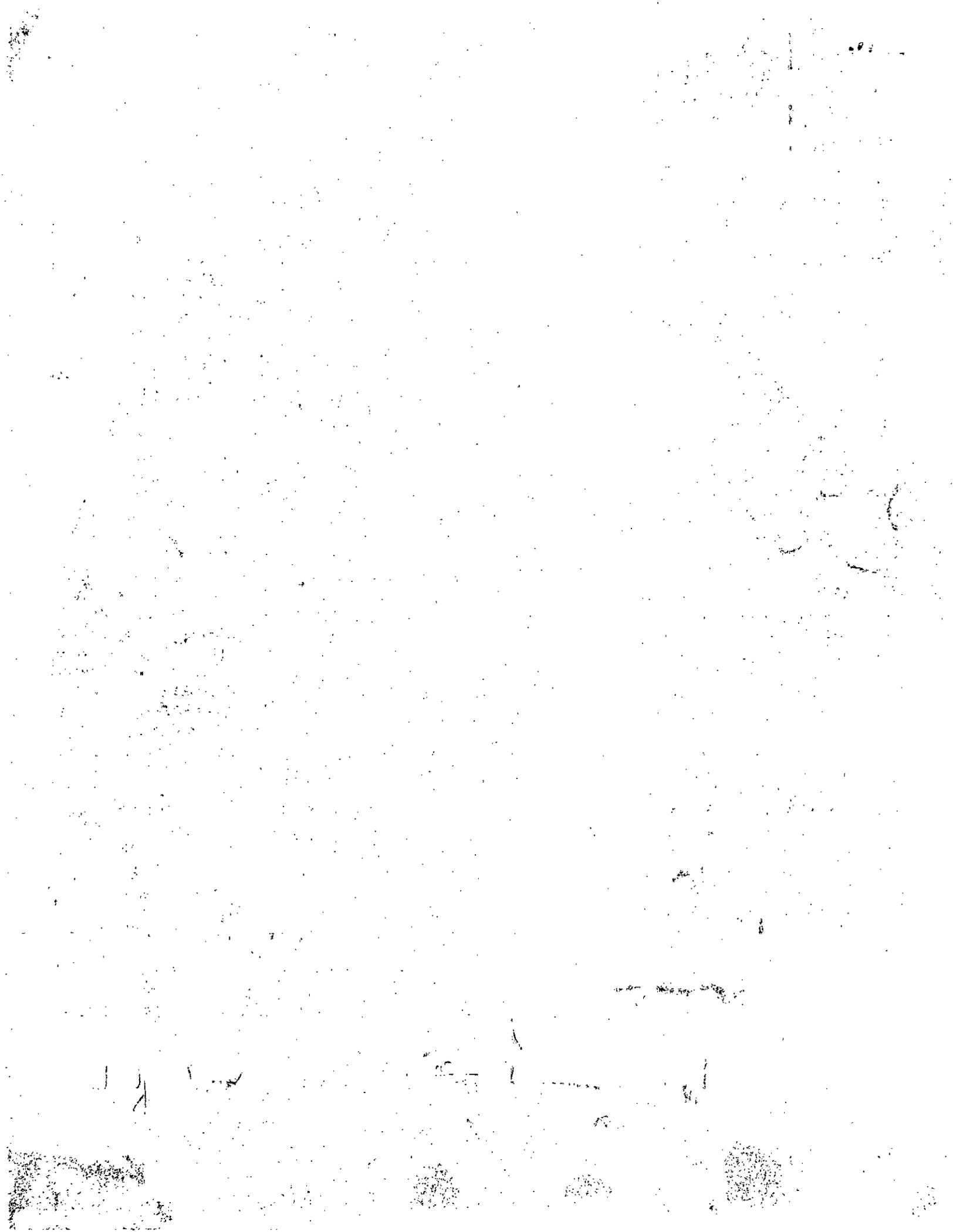
### Datos del(los) documento(s) a diligenciar

**Número(s) de oficio o de control:** DI/00376/2021  
**De fecha(s):** 10 de febrero de 2021  
**Clave de Auditoria:** 1407023  
**Expediente:** GAD2200025/14  
**Tipo de documento(s):** Ampliación de Embargo

### Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las once horas con treinta minutos del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que no se localizó al contribuyente con razón social **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV**, ni a su Representante Legal, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio, **Arquitecto Manuel Anaya No. 503-A, colonia San Juan Nuevo, San Juan del Río, Qro**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de **AVENIDA RÍO MOCTEZUMA** y **ARQUITECTO MANUEL ANAYA**, la cual indica, el nombre de la calle "**ARQUITECTO MANUEL ANAYA**", en la fachada del domicilio tiene colocado el número **503-A (QUINIENTOS TRES - A)**, tengo a la vista un predio urbano, destinado al uso comercial, en este acto se procede a su descripción, inmueble de planta baja y un piso, fachada color blanco con naranja y guinda, una ventana, portón metálico, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/00376/2021** de fecha **diez de febrero de dos mil veintiuno**, con Clave de Auditoria **1407023**, Expediente: **GAD2200025/14**, emitido por la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, con domicilio en **Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV**, y cuyos datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. Una vez constituido en el domicilio, del interior del domicilio sale una persona

Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor



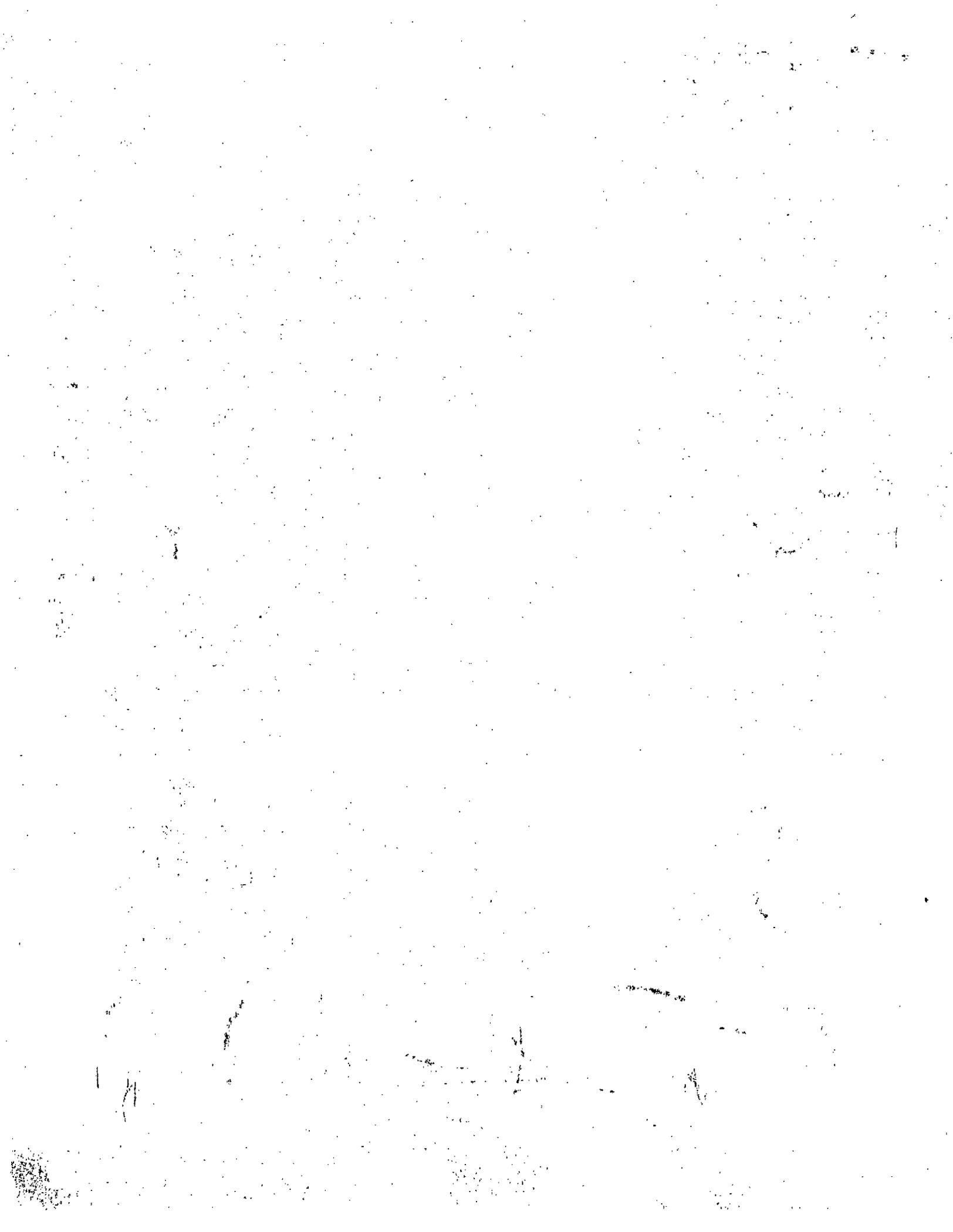


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

de sexo masculino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le requiero me proporcione su nombre y se identifique, para lo cual manifiesta llamarse C. ANASTASIO JUAN GARCIA JIMENEZ, quien se identifica mediante credencial para votar IDMEX1445476984, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2016, vigencia 2026, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia, a la cual le pregunto **¿nos ubicamos en Arquitecto Manuel Anaya No. 503-A, colonia San Juan Nuevo, San Juan del Río, Qro?** Responde que sí y el nombre correcto de la colonia es **NUEVO SAN JUAN**. Motivo por el cual le requiero la presencia del contribuyente con razón social **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV**, y/o su Representante Legal. A lo que manifiesta que no conoce al contribuyente con razón social **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV**, ni a su Representante Legal. Manifiesta que en este domicilio se localiza un **DESPACHO JURÍDICO**, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad no tiene ningún tipo de relación con el contribuyente con razón social **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV**, ni su Representante Legal, para lo cual le requiero que acredite su dicho, pone a la vista recibo emitido por **JAPAM**, datos del cliente: **VACA MEZA EVANGELINA, ARQUITECTO MANUEL ANAYA EXT. 503 BIS.A, NUEVO SAN JUAN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO**. Contrato: **1864-1864-24764**, Medidor, **9401310**. Refiere no contar con contrato de arrendamiento, la persona se niega rotundamente a proporcionar información del titular del **DESPACHO JURÍDICO**, por razones de seguridad, solo manifiesta que el despacho se localiza en el domicilio desde el año dos mil nueve. A la persona que me atiende le pregunto **¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente con razón social GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar a alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente con razón social GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, y/o su Representante Legal?** Manifiesta que no, la persona refiere no poder seguir atendiéndome, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade al domicilio que colinda del lado derecho viendo de frente el domicilio, inmueble marcado con el número **505(QUINIENTOS CINCO)**, tengo a la vista un inmueble de planta baja, fachada de piedra color negro, puerta color beige, domicilio en el cual toque por lapso de tres minutos, pero nadie atiende a mi llamado. Me traslade al domicilio que colinda del lado izquierdo viendo de frente el domicilio, inmueble marcado con el número **503(QUINIENTOS TRES)**, tengo a la vista un inmueble de planta baja y un piso, fachada color café, reja color negro, en el interior del local se localiza una persona de sexo masculino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le requiero me proporcione su nombre y se identifique, para lo cual manifiesta llamarse C. BENJAMIN ZUÑIGA OLALDE, quien manifiesta no tener identificación, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo masculino, tez morena, ojos color café, cabello color negro, complejión media, 1.70 metros de estatura aproximadamente, de treinta años

Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor

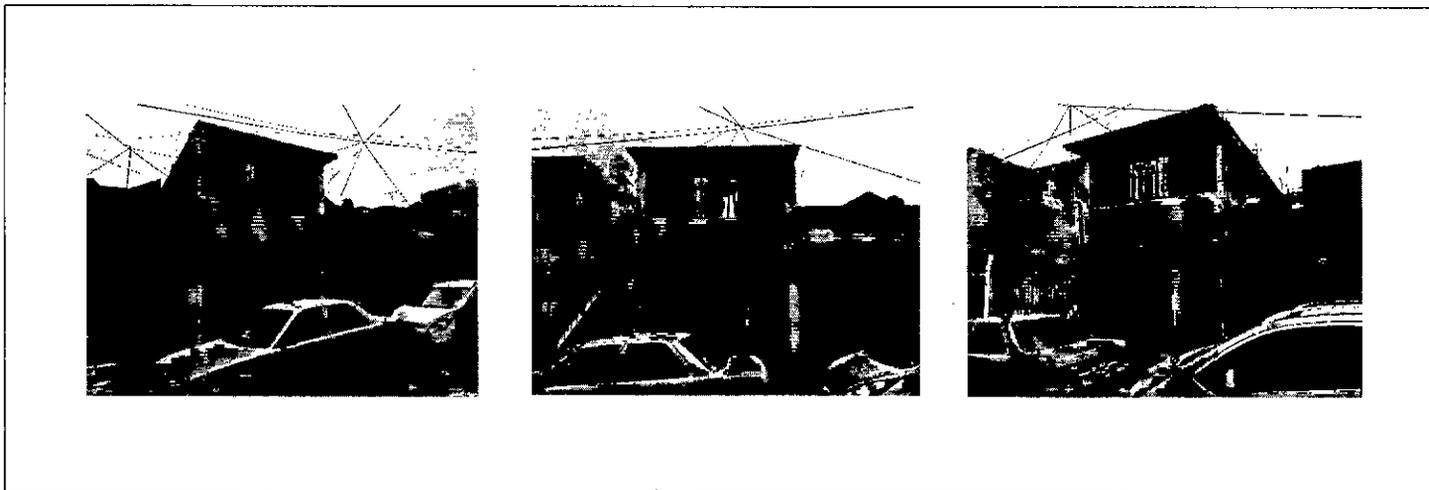




de edad aproximadamente, sin señas particulares visibles, le pregunto ¿nos ubicamos en calle Arquitecto Manuel Anaya, colonia San Juan Nuevo, San Juan del Río, Qro? Responde que sí pero que el nombre correcto de la colonia es NUEVO SAN JUAN. Le pregunto ¿conoce al contribuyente con razón social GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, y/o su Representante Legal, con domicilio en calle Arquitecto Manuel Anaya No. 503-A, colonia San Juan Nuevo, San Juan del Río, Qro? A lo que manifiesta que no conoce al contribuyente con razón social GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, ni a su Representante Legal, manifiesta que en el domicilio marcado con el número 503-A (QUINIENTOS TRES - A), hay un despacho de abogados, desconoce si GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, y/o su Representante Legal. Sean o hayan sido clientes del despacho, le pregunto ¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente con razón social GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, y/o su Representante Legal? Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar a alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente con razón social GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, y/o su Representante Legal? Manifiesta que no, la persona refiere no poder seguir atendiéndome, siendo todo su dicho. En la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente con razón social GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, ni a su Representante Legal. -----

Se designa como testigos de asistencia a los C. Alejandra Hernández Ramírez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1489940920, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 28 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Cto. Puerta del Sol, 822-42, colonia Ciudad del Sol, Querétaro, Qro. Y al C. Sofía Ivonne Hernández Cruz, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX2083922453, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera con domicilio ubicado en C. Santiago Tianguistengo 413, colonia Fraternidad de Santiago, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar.  
**CONSTE**-----

### Reporte Fotográfico



Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor

